

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE JULIO DE 1951 | NUMERO 11.537

### — CONTENIDO —

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto N° 823 de 19 de junio de 1951, por el cual se modifica un decreto.

*Departamento de Gobierno*  
Resolución N° 277 de 28 de junio de 1951, por la cual se reconoce el derecho a recibir del estado una pensión.  
Resolución N° 2022 de 28 de mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección D. J. C. y T.*  
Resueltos Nos. 140 de 30 de mayo; 143 de 2, 144 de 4, 145 y 146 de 5 de junio de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 598 de 2 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Segunda*  
Resolución N° 174 de 2 de octubre de 1950, por la cual se confirma una resolución.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 433 de 12 de junio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

*Secretaría del Ministerio*  
Resueltos Nos. 140 y 141 de 16 de abril de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resolución N° 142 de 16 de abril de 1951, por el cual se conceden unas licencias.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto N° 272 de 19 de junio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 103 de 28 de junio de 1951, por el cual se deja una constancia.  
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.  
Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 823  
(DE 19 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se modifica el Decreto número 354 de 29 de Diciembre de 1948, sobre uso de armas, municiones y explosivos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Todos los permisos para uso de armas de fuego destinadas a la caza o a cualesquiera otros fines serán expedidos exclusivamente por la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional en la Provincia de Panamá y por los Jefes de Sección o Destacamento de Policía en las demás Provincias de la República, comisionados por la Comandancia.

Artículo Segundo: Será atribución exclusiva del Ministro de Gobierno y Justicia y de la Comandancia de la Policía Nacional la concesión de los permisos para portar revólver que soliciten los funcionarios públicos y las personas de buena conducta encargadas de la recaudación o custodia de fondos o que ejerzan los cargos de cobradores o pagadores de sumas de consideración.

Artículo Tercero: Todos los permisos para uso de armas de fuego concedidas con anterioridad a la vigencia de este Decreto quedarán cancelados. Los interesados necesitarán obtener nuevos permisos de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional o del Jefe de Sección o de Destacamento de Policía.

Artículo Cuarto: Quedan modificados en esta forma los artículos 15, 17, 18, 19 y 20 del Decreto Ejecutivo número 354 de 29 de Diciembre de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION

### RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 277. — Panamá, 28 de Junio de 1951.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota número 2756 de 23 de Junio actual, que la Caja de Seguro Social había pensionado por riesgo de invalidez al Agente Carlos Batista G., por medio de la Resolución N° 893 de Junio actual. En consecuencia solicitó al Ejecutivo que se le reconociera pensión equivalente al 50% de su último sueldo con base en lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 21 de Febrero de 1946. Por las razones expuestas,

#### SE RESUELVE:

Reconocer al Agente Carlos Batista G. el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al 50% de su último sueldo devengado como miembro del Cuerpo de Policía Nacional. Esta Resolución surtirá efecto a partir del día 17 de Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

**NOMBRAMIENTO****RESUELTO NUMERO 2022**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 2022. — Panamá, 28 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Nómrar al señor José Gonzalo Moncada Luna, Mecano Escribiente de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo del señor J. Antonino Moncada Luna.

Para los efectos legales este nombramiento surtirá efecto a partir del día 20 de Mayo actual. Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario del Ministerio,  
*Armando Moreno G.*

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS**

Asthon Lee Rogers por Resuelto Número 140 de 30 de Mayo de 1951.

Manuel José Carrasco, por Resuelto Número 143 de 2 de Junio de 1951.

Rupert August Williams, por Resuelto Número 144 de 4 de Junio de 1951.

Hermenegildo Cedeño Vargas, por resuelto N° 145 de 5 de Junio de 1951.

Eladio Ortiz, por Resuelto Número 146 de 5 de Junio de 1951.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

*Francisco Carrasco M.*

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 598**

(DE 2 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Rodríguez, Oficial de Tierras en la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR NAVAS.

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 174**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 174.—Panamá, Octubre 2 de 1950.

Vistos:

Se consulta la Resolución Número 28, de 15 de Agosto de 1950, mediante la cual, el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, declara que la señora Juana Bravo, de generales conocidas en el expediente respectivo, tiene derecho a que se le adjudique, en plena propiedad, un lote de terreno nacional denominado "La Simona No. 1" de 4 Hts con 304 M2 cuadrados de superficie, ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, que según el plano Número 532 de Junio de 1947, levantado por el agrimensor autorizado señor Samuel Godoy M., se describe así: Norte, carretera de penetración de Sabana Grande a Macaracas; Sur y Este, propiedad de Sabino Bravo; y Oeste, propiedad de Evangelista Rodríguez.

La señora Juana Bravo le confirió poder al Lic. Luis Mariano Díaz, para que le representara en este negocio.

El terreno en mención lo estuvo ocupando por espacio de 30 años Evangelista Rodríguez y Antonio Moreno, quienes traspasaron sus derechos a la señora Bravo, en el año de 1942, desde cuya fecha lo viene ocupando la adjudicataria de manera pacífica hasta el momento que hizo su solicitud. Con tal motivo, el Gobernador dispuso avaluar este terreno a razón de B/. 2.00 balboas la hectárea o fracción, pagando así la interesada al Tesoro Nacional, la cantidad de B/. 10.00 balboas como valor total del mismo. (Artículo 1° de la Ley 52 de 1938.

Del estudio del resto de las diligencias, se vé que el Administrador Provincial de Tierras de Los Santos al tramitar este negocio, lo hizo en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1935, y como al momento de dictarse esta Resolución, nadie se ha opuesto a la presente solicitud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Confirmar, en todas sus partes la Resolución Número 28, de 15 de Agosto de 1950, dictada por el Gobernador Administrador Provincial de Tierras de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-Hoc.

*Gladys E. Quintero.*

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 433**  
(DE 12 DE JUNIO DE 1951)  
por el cual se nombra Maestros de  
Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria, en propiedad, a las siguientes personas:

Aida Rohman, Isabel María Ibarra, Zoraida N. de Murgas, Adriana V. de López, Gladys Graell, Emilio Arrocha, Mery Q. de Agames, Elia María Grajales, Nelva Elmira Berrío L., Nicolás Alvarado, Plácido Martínez, Diego Blanco, Guillermina Rodríguez.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en Interinidad, a las siguientes personas:

Audelia T. Brown, Flor Elida Hand L., Lidia Mendoza, Griselda Marmolejo, María Dominga Alvarado, María del Carmen Berrío, Hersilia C. Meléndez, Angélica P. de López, Cristina Ochoa R., Narcisca Ma. Carrillo Cobas.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBLADES AROSEMENA.**

El Ministro de Educación,  
**RICARDO J. BERMUDEZ.**

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 140**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 140.—Panamá, 16 de Abril de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Margarita Pitty, Secretaria Estenógrafa del Despacho del Ministerio de Educación, ha solicitado un mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo del presente año;

Que la señorita Pitty ha presentado Certificación del Sub-Registrador del Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la que se desprende que a partir del 1º de Junio de 1950 y hasta el 10 de Agosto del mismo año, fecha en la que inició labores en el Ministerio de Educación, la Señorita Pitty no hizo uso de vacaciones;

Que de conformidad con la Hoja de Servicios que se lleva en el Ministerio de Educación, la Srta Pitty ha trabajado consecutivamente desde el 10 de Agosto de 1950 hasta el presente;

Que el 1º de Mayo de 1951, la señorita Pitty completa once meses de servicio continuado, lo

que le da derecho a un mes de vacaciones de conformidad con las disposiciones vigentes:

**RESUELVE:**

Conceder a la Srta. Margarita Pitty, Secretaria Estenógrafa en el Despacho del Ministerio de Educación, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Mayo de 1951, por once meses de servicios continuado de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

**MODESTO SALAMIN.**

El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

**RESUELTO NUMERO 141**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 141.—Panamá, 16 de Abril de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,  
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

**RESUELVE:**

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Hilda Cornejo H., Oficial de Primera Categoría en el Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación, un mes a partir del 1º de Mayo, por el período de servicio que va del 6 de Mayo de 1950 al 5 de Abril de 1951;

César Aguilera, Encuadernador de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 17 de Abril, por el período de servicio que va del 17 de Mayo de 1950 al 16 de Abril de 1951;

Dora Chanis, Ayudante de Encuadernación de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 11 de Marzo, por dos períodos de servicio que finalizan el 22 de Diciembre de 1950.

**MODESTO SALAMIN.**

El Secretario del Ministerio,  
*Julio F. Barba G.*

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 142**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 142.—Panamá, 16 de Abril de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Número 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Rosina J. de Diez, profesora regular de Mate-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**ADMINISTRADOR: **SAUL CHEVALIER**  
Teléfono 2-2612OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 45

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno  
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

máticas en el Colegio "Abel Bravo", seis (6) meses a partir del 15 de Mayo de 1951;

Pastora B. de Magallón, maestra de grado en la Escuela Escobal, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 21 de Mayo de 1951;

Baldomera Victoria G., maestra de grado en la Escuela Cerro Iglesia, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de Mayo de 1951;

Teresa A. de Bristán, maestra de grado en la Escuela Pinogana, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 17 de Mayo de 1951; y

Ernestina Gómez M., maestra de grado en la Escuela Saboga, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 12 de Mayo de 1951.

Artículo Segundo: Las señoras arriba mencionadas pueden separarse de sus cargos desde el 2 de Mayo de 1951, de conformidad con el parágrafo del Artículo 1º del Decreto No. 1891 de 1947 que establece que "la Dirección General de Educación podrá aplazar dicha separación cuando sólo faltan cuatro (4) semanas para que finalicen las tareas del año, o adelantarla cuando ésta deba ocurrir dentro de las cuatro (4) primeras semanas del año escolar. En ambos casos es potestativo de la interesada aceptar esta determinación.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

*Julio F. Barba-G.***Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 172

(DE 19 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese en el Fomento Agrícola de Veraguas, al siguiente personal:

Melitón Arrocha, Administrador en el Fomento en reemplazo del señor Antonio Alcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Juan de las Mercedes García, Almancenista, en reemplazo del señor Adolfo Murillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Pablo Alvarado V., Agrimensur en reemplazo del señor Ramón Messina, cuyo nombramiento se declara insubsistente;

Rogelio Pino, Mecánico, en reemplazo del señor Abraham Alvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente; y

Douglas E. Castillo, Cadenero de Primera Categoría en reemplazo del señor Víctor M. Quiel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO.

**DEJASE CONSTANCIA**

RESUELTO NUMERO 103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
—Resuelto número 103. — Panamá, 26 de Junio de 1951.

El señor Antonio Lum Chen, propietario del establecimiento de venta de abarrotes, Refresquería, Carnicería, víveres y legumbres denominado "Mercadito La Gloria", ubicado en la Avenida José de Obaldía N° 1002 de la ciudad de Colón, el cual se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 551 de fecha 8 de Febrero del presente año, por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, ha suministrado a este Despacho un balance de situación del referido negocio el 31 de Diciembre de 1950, en el que consta que gira en el mismo con capital de B/. 8,850.65.

Como el mencionado comerciante al solicitar su Patente declaró como capital para su negocio de venta de abarrotería, Refresquería, Carnicería, víveres y legumbres la suma de B/. 6,000.00, mientras que a partir del 1º de Enero del presente año viene girando con capital mayor del declarado, adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos del pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Antonio Lum Chen gira en su establecimiento de venta de abarrotes, Refresquería, Carnicería, víveres y legumbres, ubicado en la Avenida José

Domingo de Obaldía N° 1002 de la ciudad de Colón, el cual se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 551 de fecha 8 de Febrero del presente año, con capital de B/. 8,850,65, a partir del 1° de Enero del año en curso.

Fundamento: Artículo 74 de la Ley 74 de 1941. Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco A. Filós, abogado, con Cédula N° 47-824, como apoderado de la Vinícola Licorera, S. A., con domicilio en la ciudad de David, solicito el registro a favor de mi mandante, de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional una clase de ginebra —denominada MOLINERA— que fabrica en el país, marca que se describe así:



“Esta marca consiste en un juego de dos etiquetas para botellas, compuesto de un collarín y de una etiqueta central. El collarín tiene forma de media luna, un molino de viento estampado de color amarillo sobre fondo blanco en el centro, con la palabra “SUPERIOR” en letras mayúsculas negras superpuestas en el molino. Las puntas de la media luna son de color amarillo, el borde es negro y la parte exterior es blanca. La etiqueta central tiene forma de herradura rellena, dividida en tres secciones horizontales separadas por franjas de color amarillo. En la sección superior, a la izquierda aparece un busto de una mujer vestida de holandesa, con gorro blanco, pañuelo de color ladrillo con flores es-

tampadas en negro, anudado al cuello y con chaqueta de cuadritos blancos y negros. A la derecha de la misma sección aparece un molino de viento, estilo holandés, color amarillo a orillas de un canal, sobre fondo blanco. En la sección del centro aparece la palabra GINEBRA en tipo negro y en mayúsculas, y debajo de ésta aparece la palabra “MOLINERA” en tipo de mayúsculas de mayor tamaño, también negro, sobre fondo blanco. En la sección inferior aparecen en cuatro líneas, de arriba hacia abajo y por su orden, las frases: “Vinícola Licorera S. A.”; “David, Rep. de Panama”; “Producción Nacional — fabricado a base de alcohol” y “rectificado con la aprobación del Químico Oficial”. — Estas leyendas aparecen todas en tipo negro, de mayor a menor en líneas descendentes, sobre fondo blanco.

La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que en ella aparecen y se aplica a los productos fijando las etiquetas sobre las botellas u otros envases en que se venden tales productos y en las demás formas usuales en el comercio.

Esta marca será usada desde la presentación de esta solicitud.

Acompaño lo siguiente:

- 1) Declaración jurada;
  - 2) Certificado del Registro Público acerca de la Vinícola Licorera S. A. y quién tiene su representación;
  - 3) Poder que se me ha conferido;
  - 4) Recibo en que consta que he pagado los derechos de registro;
  - 5) Seis (6) ejemplares de la marca; y
  - 6) Un cliché para reproducir la marca.
- Panamá, 29 de Mayo de 1951.

Francisco A. Filós.  
Cédula N° 47-824.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

# HYATT

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Cojinetes (Especialmente Cojinetes de Balmes).

soportes para Arboles y Quicios y Pedestales, y soportes de Cilindros para Arboles de Maquinarias; cajas para Mangas de Eje (especialmente para material rodante de Ferrocarriles), y piezas y accesorios de cualquiera y todos los que preceden, sin tener en cuenta los usos que se den a dichos productos, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria, y herramientas, y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre 1º de 1894 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1937 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica es estampada o fundida en los productos, y también ha sido impresa en los envases y envolturas de los productos y en las etiquetas usadas en relación con los productos.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de Hyatt Roller Bearing Company, sociedad anónima de New Jersey que luego la cedió a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 322,410 de Marzo 5 de 1935, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) El poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca de fábrica "N D" de la misma Compañía, que presentamos también en esta fecha.

Panamá, Junio 6 de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

Carlos Icaza A.,  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco A. Filós, abogado, con Cédula N° 47-824, como apoderado de la Vinícola Licorera S. A., con domicilio en la ciudad de David, solicito el registro a favor de mi mandante, de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional una clase de vinagre — que se denominará TROPICAL — que fabrica en el país, marca que se describe así:

"Esta marca consiste en una etiqueta de forma de vaso, de fondo blanco, con borde amarillo y blanco. En la parte superior, al centro, en

forma semicircular hacia abajo aparece la palabra



en mayúsculas de color amarillo. Más abajo, en dirección o forma semicircular hacia abajo también, aparece la palabra "TROPICAL" en mayúsculas de tipo mayor y de color verde. Más abajo en dirección horizontal aparece la frase "A Base de Frutas" en mayúsculas de tipo más chico de color amarillo. Dentro de un círculo de borde verde claro aparece un grupo de frutas nacionales entre las cuales hay piñas, guineos y marañones, a diversos colores. Más abajo hay cinco líneas de frases impresas así: "Envejecido convenientemente antes de embotellarlo" en letras mayúsculas pequeñas; "Permitido su consumo analizado por el"; "Químico Oficial"; "Vinícola Licorera S. A.", en mayúsculas de mayor tamaño; y "David, Rep. de Panamá" en mayúsculas de menor tamaño. Todas las líneas son impresas de color amarillo".

La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que en ella aparecen y se aplica a los productos fijando las etiquetas sobre las botellas u otros envases en que se venden tales productos y en las demás formas usuales en el comercio.

Esta Marca será usada desde la presentación de esta solicitud.

Acompaño lo siguiente:

- 1) Declaración jurada;
- 2) Certificado del Registro Público acerca de la Vinícola Licorera S. A. y quién tiene su representación;
- 3) Poder que se me ha conferido;
- 4) Recibo en que consta que he pagado los derechos de registro;
- 5) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- 6) Un *clisé* para reproducir la marca.

Panamá, 29 de Mayo de 1951.

Francisco A. Filós,  
Cédula N° 47-824.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

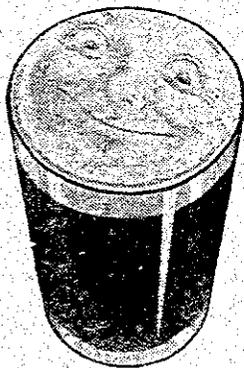
El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Arthur Guinness, Son & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Park Royal Brewery, Cumberland Avenue, Londres, Inglaterra, y en James's Gate, Dublin, Eire, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una cara sonriente reflejada en la espuma de un vaso de cerveza.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde Octubre de 1937, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Cerveza Fuerte.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 673,713 de Octubre 20 de 1948; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 28 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Southern California Fish Corporation, domiciliada en el N° 736 So. Seavide Ave. Terminal Island, California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita

el registro de una marca de fábrica de que son dueños; y que emplea para distinguir y amparar carne de pescado en lata.

La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta que puede ser verde, azul o roja con la expresión característica



palabra distintiva, que distingue la marca (símbola estar escrita con cuerda de pescar). Marca que se usa desde Julio 1° de 1904 en su país de origen y en el Comercio Internacional desde Noviembre 21 de 1950. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue con etiquetas o grabándola.

Pruebas: Un poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificados del país de origen.

Panamá, 12 de Marzo de 1951.

José A. Mendieta,  
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Levolor Lorentzen, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 391 West Broadway, Nueva York 12, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

# LEVOLOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Enero 21 de 1941, y en el comercio internacional desde el año de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Ferretería para Celosías Venecianas, a saber, Volcadores.

La marca se aplica o se fija a los cartones que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 388,750 de Julio 8 de 1941; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etique-

tas de la marca; e) *Clisé* y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 28 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marchant Calculating Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada y haciendo negocios en la Ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular y en el centro el diseño de un águila de frente con las alas desplegadas y en el pecho un escudo dividido en cuatro segmentos en los que aparecen los signos aritméticos de multiplicación, división, resta y suma; el escudo va atravesado horizontalmente por una cinta en que se lee



*Figuremaster*

y debajo de todo aparece la palabra "Figuremaster", todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Calculadoras (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América — Instrumentos Científicos y de Mensura) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 27 de Diciembre de 1948, y en la República de Panamá desde el 28 de Marzo de 1949.

En Agosto de 1920 la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto ha dado por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada

en la misma solicitud en los Estados Unidos que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) *un clisé*. Los demás documentos que requieren nuestros reglamentos, esto es: c) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, e) dibujo y etiquetas, y f) Poder de la peticionaria, se encuentran en el expediente de esta marca, agregados a la solicitud original.

Panamá, 18 de Abril de 1951.

Icaza, González-Kuiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

NEW DEPARTURE

dispuestas en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cojinetes contrafricción y piezas de los mismos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de los mismos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo de 1910 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1937 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se reproduce en los productos y paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre ellos y colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The New Departure Manufacturing Company, sociedad anónima de Connecticut que luego la cedió a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 112,382 de Septiembre 5 de 1916, válido por veinte años, con anotación de haber sido renovado por veinte años más a partir de Septiembre 5 de 1936; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de

la misma y un *clisé* para reproducirla; d) El poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca de fábrica "N D" de la misma Compañía, que presentamos también en esta fecha.

Panamá, Junio 6 de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

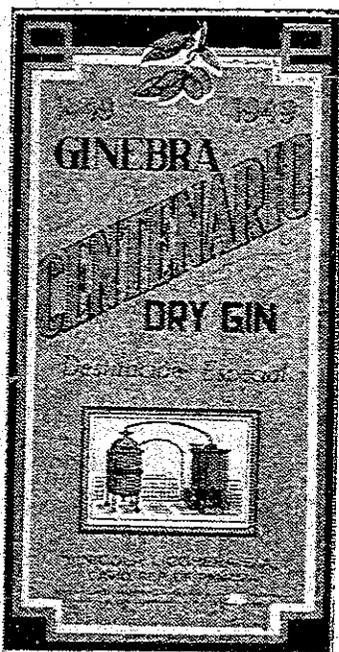
El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Francisco A. Filós, abogado, con Cédula N° 47-824, como apoderado de la Vinícola Licorera, S. A., con domicilio en la ciudad de David, solicito el registro a favor de mi mandante, de una marca de fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional una clase de ginebra — denominada CENTENARIO — que fabrica en el país, marca que se describe así:



“Esta marca consiste en un juego de dos etiquetas para botellas, compuesto de un collarín y de una etiqueta central. El collarín tiene forma de banda anular y su lado superior es en for-

ma de arco cuyos extremos se dirigen hacia arriba. Su lado inferior es un arco paralelo al anterior a un centímetro de distancia, cuyos lados izquierdo y derecho están formados por líneas rectas de un centímetro de largo. El fondo es amarillo y el borde rojo. Al centro aparece esta cifra en tipo derecho y rojo: “100”. En cada uno de sus lados izquierdo y derecho aparecen dos semillas de enebro con cuatro hojas, de color dorado. La etiqueta central es de fondo amarillo con bordes rojos, de forma rectangular, de un largo vertical igual al doble del ancho horizontal. En la parte superior del centro aparece un racimeto de dos semillas de enebro con siete hojas, de color dorado. A la izquierda aparece la cifra “1849” y a la derecha la cifra: “1949”, también de color dorado. Más abajo, en tipo rojo, aparece la palabra “GINEBRA” en dirección horizontal. Más abajo, en una inclinación de unos cuarenta grados, de izquierda hacia arriba, en tipo dorado con rojo mucho mayor que la palabra anterior, aparece la palabra “CENTENARIO” y más abajo, en tipo más chico, en dirección horizontal, aparecen las palabras “DRY GIN”. Más abajo en dirección horizontal, con tipo negro distinto a los anteriores, aparece la frase “Destilación Especial”. Más abajo, dentro de un marco de borde negro, amarillo y rojo, aparece, en color amarillo, un alambique o aparato de destilación. Fuera del marco dicho, en la parte inferior aparece en cuatro líneas de frases, por su orden, así: “Vinícola Licorera S. A.”, en mayúsculas todas rojas; “David, Rep. de Panamá”, en tipo rojo más chico, también en mayúsculas; “Producción Nacional a base de Alcohol”, en mayúsculas más chicas en tipo negro; y “Rectificado con la aprobación del Químico Oficial”, también en mayúsculas más chicas en tipo negro”.

La marca la constituyen todos los elementos que contiene en la forma en que en ella aparecen y se aplica a los productos fijando las etiquetas sobre las botellas u otros envases en que se venden tales productos y en las demás formas usuales en el comercio.

Esta marca será usada desde la presentación de esta solicitud.

Acompaño lo siguiente:

- 1) Declaración jurada;
- 2) Certificado del Registro Público acerca de la Vinícola Licorera S. A. y quién tiene su representación;
- 3) Poder que se me ha conferido;
- 4) Recibo en que consta que he pagado los derechos de registro;
- 5) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- 6) Un *clisé* para reproducir la marca.

Panamá, 29 de Mayo de 1951.

*Francisco A. Filós,*  
Cédula N° 47-824.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

A nombre de la sociedad anónima denominada Land O'Lakes Creameries, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, y domiciliada en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, cuyo distintivo es las palabras



en combinación con la figura caprichosa de una india y las palabras Land O'Lake que forma parte del nombre de la solicitante.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Mayo 1º de 1924, y en el comercio internacional desde Mayo 25 de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Alimentos, a saber, Leche Evaporada.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 444,420 de Febrero 20 de 1951; b) Poder y declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 28 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

La "Caja de Seguro Social" recibirá hasta las 10 A.M. en punto, del día 20 de Agosto de 1951, propuestas en sobre cerrado para la adquisición de productos medicinales y frascos vacíos.

Los requisitos y pliegos de especificaciones podrán ser obtenidos del departamento de Materiales y Compras de la "Caja de Seguro Social", todos los días, durante las horas hábiles.

El Jefe de Materiales y Compras de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 7 de Julio de 1951.

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 569 de Julio 11 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Ri-

cardo Augusto Aratú y Juan Miguel Aued han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Aratú y Aued, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pero pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República.

Que el capital social es de seiscientos balboas (B/. 600.00) aportado por ambos socios por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada uno, limitada a su aporte al capital social.

Que la sociedad se dedicará al negocio de representación de casas extranjeras y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir del día 1º de Julio del presente año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Julio del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,  
Notario Público Segundo.

L. 33.290

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en la Acción de Lanzamiento con Retención propuesta por María Gálvez contra Alexander Cario, se ha señalado el tres de agosto próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una radio-electrola marca "Phileo", con un radio de 9 tubos, en buenas condiciones y la victrola dañada, de propiedad del arrendatario Cario.

La base del remate es la suma de ochenta balboas (B/. 80.00), valor asignado por los peritos al bien antes descrito, y no se aceptarán posturas que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho avalúo.

Par habilitarse como postor, se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hicieren y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy, once de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 33.197

(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo promovido por Marco A. Gandasegui contra José Jaén y Jaén, se ha fijado el día seis (6) de Agosto próximo venturo para que entre las horas legales tenga lugar el remate en pública subasta de un crédito que por la suma de ocho mil balboas (B/. 8.000.00) tiene el señor Marco A. Gandasegui contra la sociedad "Jaén y Gandasegui Limitada".

Servirá de base para el remate la suma a que monta el crédito mencionado, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere consignar pre-

viamente en el Tribunal el 5% del valor asignado como base del remate.

Panamá, Julio 12 de 1951.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*José C. Pinillo.*

L. 33.280

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veintisiete (27) de los corrientes para verificar el remate del bien retenido en la acción de lanzamientos con retención de bienes propuesta por Elías M. Cohen contra Geo. David Tezier. El bien que ha de rematarse se describe así:

Un (1) carro marca "Frazer", tipo sedán, de cuatro puertas, color negro, motor N° F-257.339, con cuatro neumáticos en mal estado, modelo de 1947..... B/. 450.00.

La base para el remate del bien descrito es la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaria del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 5 de Julio de 1951.

La Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

*Z. M. Lanuza.*

L. 2059

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Matilde Herrera de Cornejo, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Seo asecananPna,omodeulesmdJsdeliadodola

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

*José C. Pinillo.*

L. 33.229

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Aura Cornejo Herrera, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

*José C. Pinillo.*

L. 33.230

(Única publicación)

#### AVISO

El suscrito Juez del Circuito de Coclé y su Secretario por este medio y de conformidad con el Decreto Número 17 de 1914 en su artículo 102 al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, como apoderado de la señorita Victoria Levy ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez del Circuito de Coclé, E.S.D.—Yo, Marcelino Jaén, de calidades de ley expuestas en el poder anterior, y, previo el trámite procedimental anejo a un juicio de esta naturaleza, y con audiencia del señor Fiscal de este Circuito, se sirva ordenar el cambio del apellido de mi poderdante en la forma que se indica a renglón seguido:

Cambio: El cambio consiste en agregar antes del apellido materno Márquez con que aparece en el Registro, el patronímico paterno "Levy" por el cual ha sido y es conocida mi poderdante; en consecuencia, según la adición impetrada el nombre y apellido de mi representada quedaría así: Victoria Levy Márquez.

Lo pedido en líneas precedentes se base en los hechos que a continuación se especifican:

Primero: Mi poderdante nació en esta ciudad el día veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve, como se constata en el certificado del Registro que acompaño;

Segundo: Los nombres de los padres de Victoria Márquez (mi representada) son: Ana Clotilde Márquez y Salomón Levy, según la fé de bautismo que adjunto;

Tercero: Todo el tiempo, desde su nacimiento, mi poderdante ha sido conocida por sus familiares y allegados, así como en la escuela primaria y secundaria y en los diferentes Despachos en que ha prestado servicios profesionales por el nombre de Victoria Levy Márquez;

Cuarto: Hace algún tiempo mi cliente ha venido a saber que en la Oficina del Registro del Estado Civil aparece su apellido en forma distinta, así: Victoria Márquez;

Quinto: Esa diferencia entre el apellido verdadero y el que aparece en el Registro, le causa y le ha causado a mi mandante dificultades y perjuicios en todo lo concerniente a su identificación en todos los actos públicos y privados en que ha intervenido; y, asimismo constituye un grave obstáculo para sus actividades sociales, civiles y políticas.

#### PRUEBAS:

Acompaño a este libelo las siguientes: a) la fé de bautismo aludida en el hecho segundo; c) certificado expedido por el Secretario del Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, donde consta que en ese Despacho donde actualmente presta servicios mi cliente es conocida por Victoria Levy Márquez; oportunamente aduciré pruebas de carácter testimonial.

#### DERECHO:

El de esta acción está ubicado en los artículos 128 y 130 de la Ley 60 de 1946, 304 del Código Judicial y demás preceptos aplicables a esta clase de pedimentos.

Penonomé, Junio 14 de 1951.—(fdo.) Marcelino Jaén".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaria y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial por el término de sesenta días para quien se crea con derecho a oponerse a dicha petición, lo haga oportunamente.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez del Circuito de Coclé,

*Raúl E. Jaén P.*

L. 12.911

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 22

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Luis Gerardo Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, industrial y con cédula de identidad personal N° 61-527, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno

baldío nacional denominado "El Oasis", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veinticinco hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (25 Hts. 4250 M2.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera nacional en 576 metros de extensión;  
Sur, terreno de Juan Duarte, en 217 metros de extensión;

Este, terreno de propiedad del mismo Luis G. Sánchez, en 1057 metros, y

Oeste, tierras nacionales, en 714 metros de extensión.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 19 de Junio de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGAS.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

L. 7260

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 23

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Herrera, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Natá, soltero, ganadero y con cédula de identidad personal N° 7-904, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno indultado denominado "Las Tranquillas", ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y tres hectáreas con cuatro mil ochocientos tres metros cuadrados (33 Hts. 4803 M2.), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Julia Barragán y Quebrada Las Tranquillas, en 567 metros;

Sur, terreno de Luis Antonio Barrera y Quebrada Las Tranquillas, en 908-59, metros;

Este, terreno de Luis Antonio Barrera, y terrenos nacionales, en 597-58 metros, y

Oeste, Quebrada Las Tranquillas, en 326 metros.

Este terreno está completamente cercado y cultivado de pasto artificial.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago, 9 de Marzo de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

A. R. RUIZ.

El Secretario,

E. Rangel.

L. 7259

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocu, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1830, en escrito de fecha 8 de Mayo del año en curso, solicita de este Despacho se le expida a su mandante, título de pro-

piedad, en compra, del globo de terreno denominado "San José", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (54 Hts. con 0.400 Mts2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, vivienda de Guadalupe Moreno y camino de Ocu a Aguadulce; Sur, El Hatillo de los Osorios y carretera de Ocu; Este, camino de Ocu a Aguadulce; Oeste, Carretera de Ocu y camino de ir a Chupampa.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra copia se entrega al interesado, para que la haga publicar en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial.

Chitre, 22 de Mayo de 1951.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LEONARDO M. CARRIZO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

S. Cano M.

L. 3516

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Suplente del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En la solicitud sobre apertura de la sucesión intestada de José Alvarez Trujillo, se ha dictado el siguiente auto:

En la solicitud sobre apertura de la sucesión intestada de José Alvarez Trujillo, se ha dictado el siguiente auto:

"Jugado del Circuito de Veraguas.—Segunda Suplencia.—Santiago, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, quien conoce del negocio por impedimento del Juez Titular y del Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó José Alvarez Trujillo, desde el día diez y ocho de julio del año próximo pasado, en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que sin perjuicio de terceros, son herederos del causante en calidad de hijas naturales reconocidas, las menores Ludovina Alvarez Batista y Delia Alvarez Batista, mujeres, menores de edad, panameñas, naturales y vecinas del distrito de Montijo, tenidas con la señora Ludovina Batista, de la misma naturaleza y vecindad;

Tercero: Que todo el que se considere con algún interés en esta sucesión, puede concurrir al tribunal a hacerlo valer oportunamente. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fijese el correspondiente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles; copia del cual se le entregará al interesado para su publicación por tres veces, como lo tiene establecido el citado cuerpo de leyes.

Notifíquese y cópiese.—J. Guillén.—El Secretario ad-interim,—Efraín Vega".

Y para que sirva de formal emplazamiento a quien tenga algún interés en el juicio sucesorio de que trata, lo haga valer en tiempo oportuno y en forma legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, como se tiene ordenado, hoy 30 de Enero de 1946 por el término que se deja expresado.

El Juez 2º Suplente,

J. GUILLEN.

El Secretario ad-interim,

Efraín Vega.

L. 33.129

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Benedicto Reina, de generales desconocidas, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta días (30), contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para ser notificado del auto de proceder en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que a la letra dice: Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Abril doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Evacuada la ampliación ordenada por éste Tribunal, han ingresado por segunda vez al Despacho, estas sumarias para su calificación a la que procede el Tribunal.

De la lectura de los autos se saca en conclusión del hecho imputado, el cual es de los prohibidos por la Ley, que la responsabilidad penal del hecho recae sobre el denunciado Benedicto Reina (Prófugo) como autor principal y Reyes Mena (a) Perro y Nasario de León, como cómplices.

Entonces, estando evidenciadas las exigencias del hecho punible y la responsabilidad penal del sindicado, no le queda al juzgador otra alternativa que pronunciar auto de llamamiento a juicio, conforme a la regla establecida en el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer Fiscal y de acuerdo con él, llama a responder en juicio penal por los trámites ordinarios a Benedicto Reina, prófugo, como autor principal y Reyes Mena (a) Perro y Nasario de León como cómplices, y "Sobresee Provisionalmente" a favor de los señores Carlos Torres, Martín Torres (a) Tincho, Eugenio Santana y Severino Rodríguez respectivamente.

Háganse comparecer a este Juzgado a los señores expresados para notificarlos personalmente de este auto, no haciendo alusión al nombramiento de defensor de los dos últimos, por que dichos señores han nombrado de antemano al Dr. Juan B. Carrón, quien ha sido aceptado por el Tribunal, no siendo así con el autor principal por ignorar de su paradero.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria, (fda.) Delia Linares.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en El Real, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

JUAN J. ALDEANO.

Delia Linares.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, por medio del presente edicto cita y emplaza al señor Saturio Eduardo Olavarrista, ex-Médico Director de la Unidad Sanitaria de Ocu cuyas generales se ignoran, lo mismo que su residencia y paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por los delitos de Estafa y presenta Falsificación de Firma en perjuicio de la señorita Matilde Amalia Castillero Alvarado, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades, para que informen el paradero de Saturio Eduardo Olavarrista, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Ocu, a las diez de la mañana del día veinticinco (25) de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y

Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

La Secretaria,

(Primera publicación)

PABLO MITRE G.

Leda Mirones L.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente emplaza al reo prófugo Antero Hinestroza, colombiano, cuyas generales se conocen en los autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, en el cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por consiguiente, quien firma, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Antero Hinestroza, varón, mayor, soltero, minero, colombiano, vecino anteriormente de Chiriquí, sin cédula de identidad personal, por encontrarlo infractor de disposiciones del capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y dispone: mantener su detención; que el encausado al momento de la notificación personal de este auto provea los medios de su defensa, que debido a su mala conducta y a la inseguridad de la cárcel local, que permanece en detención preventiva en la Cárcel Modelo, y comunicarlo así al señor Comisionado de Corrección; comisionar al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que lo notifique personalmente de este auto; entregar a Gil Guaynora el baúl o caja china que fue traído con estos autos como elemento de convicción, y mantener el comiso de los objetos ocupados al encausado por no haberse establecido su legítima procedencia y por estimarlos de futuro valor probatorio para los fines que se buscan.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Cañizalez E.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Josefa Rivera y a Eloísa Jiménez, ambas de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en es-

te juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutoria del auto de proceder mencionado es del siguiente tenor.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Siendo todo esto así, como en efecto lo es, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Josefa Rivera Ramirez, panameña, de 16 años de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, residente en calle 33 Este y Avenida Central, casa N° 216, cto. 1 altos, y contra Eloísa Díaz Jiménez, también panameña, de 22 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal con residencia en calle 19 Este Bis, casa N° 5 cto. 3 bajos y de oficios domésticos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales recíprocas, y se ordena la detención provisional de Eloísa Díaz Jiménez".

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana del día 23 de los corrientes, y para cuyos actos deben las enjuiciadas proveer los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Abigaíl Vázquez Díaz, Juez 4° del Circuito Sup. Ad-hoc.—Guillermo Pianetta González, Srio. Ad-int. Se le advierte a las procesadas Rivera Ramirez y Díaz Jiménez, que si no comparecieren a este Juzgado dentro del tiempo aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de ambas enjuiciadas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de Prensa y Radio, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario,

*B. Pereira J.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El que suscribe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá por este medio cita y emplaza a Ana Bermúdez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo.

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre catorce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Ana Bermúdez, mujer, panameña, de 19 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en calle primera N° 3, altos, como infractora de la Ley, 86 de 1930, es decir por el delito de contagio venéreo. Se decreta su detención preventiva.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el cual tendrá lugar el día lunes treinta y uno de octubre en curso, a partir de las diez de la mañana. Dese las facilidades necesarias a la sindicada para que provea los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigaíl Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a la procesada Ana Bermúdez que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de Bermúdez, verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Secretario,

*B. Pereira J.*

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El que suscribe, Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Eladio Ortega (a) Chichi de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Rapto y Seducción".

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo catorce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa, contra José Eladio Ortega, menor de edad, ebanista, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II Título XI, Capítulo I, del Código Penal o insiste en su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir pruebas.

Como el enjuiciado Ortega es menor de edad se le nombra defensor Curador al Licenciado Ignacio Noli.

La audiencia se verificará el día tres de abril a partir de las diez y treinta de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Manuel Burgos, Juez 4° del Circuito.—(fdo.) Por el Secretario, Mercedes Maunier.

Se le advierte a el procesado Ortega que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de Ortega, verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario,

*B. Pereira J.*

(Primera publicación)



Nemesio Zambrano, carro buick 1938 Mot. v83.176.839, 1 bulto de Zona del Canal por...	125	50 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	1.951
Nazaro Moreno, silicato de sodio 20 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por...	609	Agencias W. H. Doel, llantas para camiones y carros 60 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	2.212
Manuel Cohen, compuesto para lavar "Ace" 100 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	480	Agencias W. H. Doel, antifac kangaroo 300 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	195
Esteban Durán, whisky 45 bultos vapor Salaverry, de Liverpool por...	529	Agencias W. H. Doel, ginebra 50 bultos vapor...	259
Esteban Durán, whisky, 118 bultos vapor American Builders de Glasgow por...	1.507	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, carbón de piedra 1/4 de tonelada de Zona del Canal por...	7
Kodak Panamá, aparatos de rayos X 1 bulto vapor Toltec de Nueva Orleans por...	727	Mercedes Chen de Chen, harina de trigo 500 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	2.635
Cia. Panameña de Aceites, productos químicos 323 bultos vapor Arna Dann de Filadelfia por...	2.703	Panificadora Moderna, manteca de cerdo 150 bultos vapor Crstóbal de Nueva York por...	1.228
Ezra Daban, género de seda artificial 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	5.082	American Export, Cia. Atlas extracto de perfumes finos 5 bultos vapor Muncester Castle de El Havre por...	6.278
North A. Tobacco, ceniceros de loza 1 bulto vapor American Ranger de Yondres por...	134	Almacenes Martinz, preparación para conservar la madera 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	442
Cia. Mayorista, machetes para agricultura 3 bultos vapor Graftman de Liverpool por...	546	Franklin Corp., cepilladoras etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	375
Geo. P. Novey, grasas galv. 100 bultos vapor Winnipeg de Bremen por...	819	Cervecería Nacional, malta 2000 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	17.517
La Vizkayna, ajos 25 bultos vapor Neroide de Nápoles por...	14c	Isaac Sitton, carbón de piedra 1/4 de tonelada de Zona del Canal por...	7
La Vizkayna, manteca de cerdo 100 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	802	Tam Yin Bew, género blanco de algodón 2 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	1.344
La Vizkayna, jugos de albaricoques 300 bultos vapor Mormacsum de San Francisco por...	1.176	Horna Hnos., bolsas de papel 50 bultos vapor Mormacsum de Oregon por...	35
Industrias Generales, batería de segunda mano 2 bultos de Zona del Canal por...	12	Wizerland Allen, madera usada 2 bultos de Zona del Canal por...	48
Vinícola Licorera, pintura de caseína en pasta 94 bultos vapor Mormacsum de San Feo. por...	903	Santander Alvarado, crema facial 2 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	11
Mueblería La Europea, almohadas de algodón etc., 12 bultos vapor Crstóbal de Nueva York por...	2.194	Geo. See, jabón carbólico 50 bultos vapor Gratsman de Liverpool por...	238
Casa Ahfú, cubiertos de acero inoxidable etc., 11 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	492	Alfredo Moreno, vino tinto 1 bulto vapor Santa Luisa de Chile por...	2
Casa Chial, sogas de manila 55 bultos vapor Leslie Maersk de Manila por...	755	Agencias Panamericanas, station Wagon Crosley Mot. 54,57, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Armour Co. oleomargarine etc., 103 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por...	973	Imprenta Cervantes, papel bond etc., 69 bultos vapor Mormacsum de Seattle por...	1.501
Metro Goldwyn Mayer películas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	180	Azucarera Nacional, abono 800 bultos vapor vapor Colombia de Florida por...	2.567
G. O. L. Maduro, telas de alambre galv. 65 bultos vapor Mormacsum de San Francisco por...	1.307	Teatro Tropical, boletos especiales etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	81
Federico Roldán, cable galv. 1 bulto de Zona del Canal por...	29	Corp. Ingeniería, miras de nivelar 1 bulto vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	107
Casa Zardón, mayonesa etc., 55 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	361	Almacén El Volcán, clavos de hierro para calzado 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	113
Casa Zardón, mayonesa etc., 55 bultos vapor Coastal Adventurer de Los Angeles por...	147	Esther Maica, telas de rayón 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	986
Félix B. Maduro, ropa hecha de sport 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.049	Babylandia, soportes de lona para niños etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	625
Cia. Cyrnos, repuestos para autos 2 bultos vapor Levers Bands de Nueva Orleans por...	269	García Dan, galletas de dulce etc., 145 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	2.167
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones etc., 60 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	2.748	Cia. Int.r. de Ventas, avena machacada etc., 904 bultos vapor Levers Bands de Nueva Orleans por...	4.240
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones 25 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	1.219	El Empalme, bolsas de papel giasine 110 bultos vapor La Playa de Nueva Orleans por...	1.535
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones 20 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	914	Rafael Halphen, papel higiénico 50 bultos vapor Mormacsum de San Francisco por...	235
		Agencias Escoffery, albolineum etc., 19 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	113
		Agencias Escoffery, velas etc., 120 bultos vapor Loch Ryan de Londres por...	754
		Empresas Eléctricas de Chiriquí, máquinas de cortar etc., 2 bultos de Zona del Canal por...	50
		Smooth y Cia., carro Plymouth 1941 Mot. 012.452 635, 1 bulto de Zona del Canal por...	150
		Cia. Mayorista, salsa soy 26 bultos vapor Mormacsum de San Francisco por...	13
		Novidades Morrison, libros de contabilidad 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	212
		Cia. Panameña de Aviación, alcohol metílico 10 bultos vapor Marion Lykes de Houston por...	258
			258

GUADRO NUMERO 83 DE 20 DE MARZO DE 1951

Agencias W. H. Doel, llantas para camiones etc., 51 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	2.075
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones y carros 25 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	4.051
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones 50 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	1.291
Félix B. Maduro, camisetas de algodón etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.521
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones etc., 21 bultos vapor Salaverry de Liverpool por...	469
Agencias W. H. Doel, llantas para camiones	